

bre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3416, que nombra al Teniente General Doctor Rafael L. Trujillo hijo Embajador Inspector de Embajadas y Consulados.

(G. O. No. 8204, del 11 de enero de 1958)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3416

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Teniente General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, queda nombrado Embajador, Inspector de Embajadas y Consulados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3417, que nombra al Ingeniero Pedro Pablo Bonilla P., Subsecretario de Estado de Obras Públicas.

(G. O. No. 8204, del 11 de enero de 1958)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3417

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ingeniero Pedro Pablo Bonilla P. queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, con efectividad el día 1ro. de enero de 1958, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3418, que autoriza la impresión de sellos para Telecomunicaciones
(G. O. No. 8204, del 11 de enero de 1958)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3418

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Telecomunicaciones:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos para Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.01, color azul claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos para Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.10, color anaranjado.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro del globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.